



## **Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos**

---

**AUTORIDADES****CONSEJO SUPERIOR 2019-2022****Presidente**

Arq. Guillermo Moretto (D I)

**Vicepresidente**

Arq. Juan Carlos Sanchez (D II)

**Secretario**

Arq. Arq. Ramón Rojo (D IV)

**Tesorero**

Arq. Arq. Claudio Videla (D III)

**Consejeros**

Arq. Juan C. Sanchez (D II)

Arq. Liliana Medina (D IV)

Arq. Guillermo Bocanera (D VI)

Arq. Marcos Barrionuevo (D VIII)

Arq. Jorge Llambrich Herran (D X)

Arq. Jorge D. Martegani (D I)

Arq. Fernando Guenaga (D III)

Arq. Jorge A. Garcia (D V)

Arq. Gustavo C. Binda (D VII)

Arq. Horacio Lus (D IX)

**Tribunal de disciplina**

Arq. Dario Néstor Maccagno

Arq. Christian Mastri

Arq. Bruno Mazzini

Arq. Ricardo Varennna

Arq. Elda Nélida Gonzalez

Arq. Karina Andrea Cortina

Arq. Marta L. Quaglia

Arq. Sergio A. Labarba

Arq. José Luis Arguiñena

Arq. Alfredo Vazquez Martino

**RESOLUCIÓN N° 32/22**

Grupo: 4-b

LA PLATA, 11 de Mayo de 2022.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Aprobar la Suspensión en la Matrícula (según lo normado en el Art. 5º) de la Res. nº 104/03), de los matriculados que se detallan a continuación, correspondiéndole a cada Distrito: DISTRITO I; DISTRITO IX

**Distrito I**

22188 ALONSO ERIKA ROMINA  
30533 ALONSO VIVIANA JOSEFINA  
4233 ALSINA CECILIA BEATRIZ  
22385 CALABRETTI PABLO ANTONIO  
27836 DEKLEVA MARIA VICTORIA  
19501 GUTIERREZ MATUS DARDO AGUSTIN  
12429 LASERRE SONIA VIVIANA  
18175 MENDOZA ELEODORO MIGUEL  
31289 MONTIEL BARBARA ISABEL  
14790 PAPPALARDO CARLOS ALBERTO  
4083 PASCOLINI HECTOR RUBEN  
27844 RIVERO CARLOS EMILIO  
28819 SANTORI MAXIMILIANO JAVIER  
19343 SCIUTTI MARIANA ANDREA  
3454 SOLARI ALFREDO GUILLERMO  
17639 VAZQUEZ HERNAN JORGE

**Distrito IX**

9423 LOSADA LUIS ALBERTO  
26787 NICOLINI ALEJANDRO PABLO  
26891 PIROSANTO LUCIA

Art. 2º) Aprobar la Cancelación de Matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap.IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

**DISTRITO I**

2976	SOLAZZI, OMAR HUMBERTO	I	04/04/2022*
9908	ATKINSON, PATRICIA EUGENIA	I	31/03/2022
29363	QUIÑONES, SEBASTIAN	I	28/03/2022
29815	SCINARDO TENGO, JUAN M.	I	30/03/2022
32437	FERNANDEZ BASUALDO, MARIA	I	04/04/2022

**DISTRITO II**

31068	RIVAS MERINO, GUADALUPE	II	03/05/2022
4401	ROMANO, LILIANA	II	28/01/2022 FALLEC.
1867	CAVALLOTTI, ANIBAL JORGE	II	08/11/2020 FALLEC.
28101	KANE, LUCIANO DARIO	II	27/01/2022 FALLEC.

**DISTRITO III**

2612	CLARETT, JULIO	III	26/04/2022*
7550	SOKOLOWICZ, MIGUEL	III	06/05/2022

**DISTRITO IV**

30960	MARZIANI, CAROLINA	IV	25/04/2022
31020	MORCILLO DE CASTRO, DIEGO L.	IV	25/04/2022
1875	VOLPE, ALDO ALBERTO	IV	29/04/2022*
19835	TROPEA, GABRIEL PABLO	IV	02/05/2022
23934	GARCIA, DANIEL EDUARDO	IV	04/05/2022
32294	AMAYA PEÑALOZA, DANIELA	IV	29/04/2022

**DISTRITO V**

31464	CARLI, LUCIA NATALIA	V	01/04/2022
-------	----------------------	---	------------

**DISTRITO VI**

4520	CRUZ, HORACIO JUAN	VI	22/04/2022*
------	--------------------	----	-------------

**DISTRITO VIII**

29775	UZUBIAGA, MANUELA	VIII	09/03/2022
10316	ESPONDA, LUCIA	VIII	22/03/2022

**DISTRITO IX**

2811	RODRIGUEZ, LUIS MARÍA	IX	19/04/2022*
11003	MASTROGIACOMO, VIVIANA E.	IX	25/04/2022
31400	LACUNZA, ROCÍO	IX	26/04/2022
3431	NOAIN, RAÚL ALBERTO	IX	27/12/2019
31192	RONNAU, JUAN IGNACIO	IX	27/04/2022
3466	CANEPA, NORBERTO PABLO	IX	29/04/2022*

Art. 3º) Comunicar al Área Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 4º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO  
Presidente

## **RESOLUCIÓN N° 33/22**

LA PLATA, 11 de mayo de 2022

VISTO la comunicación efectuada por los Distritos I, II, III, V, VI, VIII y IX del CAPBA, solicitando el otorgamiento de Subsidio por Nacimiento a los Arquitectos que se nombran, según consta en los respectivos certificados de nacimiento que se adjuntan; y

CONSIDERANDO que los profesionales se encuentran en la condición de matriculados regulares.

Por ello, atento lo establecido por la Resolución nº 78/21 del 10/11/21, que rige a partir 1/12/22. Este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

### **RESUELVE**

Art. 1º) Otorgar a los arquitectos que se mencionan a continuación, matriculados en los Distritos I, II, III, V, VI, VIII y IX del CAPBA, el subsidio por nacimiento establecido por las Resoluciones mencionadas, con motivo del nacimiento de sus respectivos hijos.

#### **DISTRITO I:**

Arq. RODRIGUEZ CAPITULO, VALERIA (24422) HIJO ELOY GARCIA, NACIDO 3/11/21  
Arq. PULVIRENTI, LEONARDO FABIAN (26293) HIJO LORENZO PULVIRENTI, NACIDO 31/10/21  
Arq. MELE HELGUERA ROCIO JAZMIN (28260) HIJA VALENTINA POMATO MELE, NACIDA 12/3/22  
Arq. MILLAN, FLORENCIA INES (31351) HIJO FAUSTINO MACIEL MILLAN, NACIDO 12/12/21  
Arq. ACOSTA VANESA SILVIA (29417) HIJO VALENTINO SALVATORE, NACIDO 192/2  
Arq. COSTANTINO SIMON NICOLAS (26574) HIJA CAMILA CONSTANTINO DEMARCHI, NACIDA 25/2/22  
Arq. PAZ ALFREDO MATIAS (28620) HIJA PAZ MARSHAL, NACIDA 9/12/21  
Arq. PERAZZO JUAN IGNACIO (28739) HIJO FELIX PERAZZO, NACIDO 3/3/22  
Arq. ROSLI, ANA VICTORIA (27608) HIJO LUCAS ROSLI, NACIDO 24/12/21

**DISTRITO II:**

Arq. PAZO PABLO DANIEL (27287) HIJA PAZO DELFINA, NACIDA 29/11/22

Arq. ALVAREZ GERMÁN DANIEL (27211) HIJO JOAQUIN SALVADOR ALVAREZ, NACIDO 12/3/22

**DISTRITO III:**

Arq. MIJAL CARABAJAL (29544) HIJO BELTRÁN CORREA CARABAJAL, NACIDO 18/12/22

**DISTRITO V:**

Arq. GREZZI MARILINA (026476) HIJO LINO CIMOLAI GREZZI, NACIDO 29/12/21

Arq. DOLINSKY, NICOLAS MIGUEL (026943) HIJA ANA DOLINSKY, NACIDO 16/02/22

Arq. MARTINEZ MARIA SOLEDAD (023072) HIJO BALTAZAR PONTE, NACIDO 2/12/21

**DISTRITO VI:**

Arq. DI BELLO NORMA MILAGROS (25757) HIJO NICOLAS SALERNO, NACIDO 4/1/22

Arq. FELICES YULIANA (29444) HIJO MANUEL RATO, NACIDO 24/2/22

Arq. OJEA PERLA SABRINA (29018) HIJO RAPAHEL HONZALEZ OJEA, NACIDO 19/2/22

Arq. CASTRO ZINI FELIX (27712) HIJA ELENA CASTRO AMICHETTI, NACIDA 19/11/21

**DISTRITO VIII:** Arq. CANCIO DANIEL (28006) HIJO MARCOS CIANCIO NOGAL, NACIDO 27/4/22

Arq. BISIO JULIETA (26846) HIJO LORENZO BENJAMIN GALLARDO, NACIDO 11/10/21

**DISTRITO IX:** Arq. DIAZ LEANDRO DANIEL (30068) HIJA ISABELLA DIAZ HUALPA, NACIDA, 5/3/21

Arq. PAULO GERMÁN (20623) HIJA NOELINA PAULO JUAN, NACIDA 20/10/21

Arq. VALENZUELA GISELE (25676) HIJA LUISA LABORANTI, NACIDA 23/1/22

Arq. ORELLANO R. NATALIA (25670) HIJO ITXASSA IÑAKI, NACIDO 6/10/21

Arq. MACEIRAS, MAXIMILIANO (28801) HIJO ELOY MACEIRAS, NACIDO 17/3/22

Arq. FERNANDEZ LASUEN M. V (25578) HIJA CELINA PIRO, NACIDA 11/11/21

Art. 2º) Facultar a los Distritos I, II, III, V, VI, VIII y IX del CAPBA a efectivizar el importe emergente del Art. 1) de la citada Resolución nº 78/21.

Art. 3º) Comunicar a los Distritos ante quienes se peticionaron los respectivos beneficios, a los efectos de su cumplimiento.

Art. 4º) Dese a conocimiento de los Distritos y de la Tesorería del Consejo Superior. Cumplido ARCHÍVESE.

Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO  
Presidente

**RESOLUCIÓN N °34/22**

LA PLATA 11 de mayo de 2022

VISTO la comunicación efectuada por el CAPBA Distrito I solicitando el otorgamiento del subsidio por el fallecimiento del Arquitecto DEL AMO ISMAEL JORGE (8355) a favor de su conyuge, MARIA SILVINA IRIGOYEN, DNI 17.569.448

CONSIDERANDO que el nombrado profesional a la fecha de su defunción se encontraba en condición de matriculado regular.

Por ello, atento lo establecido por la Resolución n° 79/21 del 10/11/21, que rige a partir 1/12/22. Este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Otorgar a MARIA SILVINA IRIGOYEN, DNI 17.569.448

El subsidio por el fallecimiento del Arquitecto DEL AMO ISMAEL JORGE (8355) ocurrido el 17 de abril de 2022.

Art. 2º) Facultar al CAPBA Distrito I a efectivizar el importe emergente del Art. 2º) de la citada Resolución n° 79/21.

Art. 3º) Comunicar al Distrito ante quien se peticionó el beneficio a los efectos de su cumplimiento.

Art. 4º) Cumplido, ARCHÍVESE.

Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO  
Presidente

**RESOLUCIÓN N °35/22**

LA PLATA 11 de mayo de 2022

VISTO la comunicación efectuada por el CAPBA Distrito I solicitando el otorgamiento del subsidio por el fallecimiento del Arquitecto HUACAN ESCOBAR EDUARDO NARCISO (9550) a favor de su conyuge CONGIUSTA TERESA, DNI 13.717.411

CONSIDERANDO que el nombrado profesional a la fecha de su defunción se encontraba en condición de matriculado regular.

Por ello, atento lo establecido por la Resolución nº 79/21 del 10/11/21, que rige a partir 1/12/22. Este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Otorgar a CONGIUSTA TERESA, DNI 13.717.411

El subsidio por el fallecimiento del Arquitecto HUACAN ESCOBAR EDUARDO NARCISO (9550) fallecido el día 17 de abril de 2022.

Art. 2º) Facultar al CAPBA Distrito I a efectivizar el importe emergente del Art. 2º) de la citada Resolución nº 79/21.

Art. 3º) Comunicar al Distrito ante quien se peticionó el beneficio a los efectos de su cumplimiento.

Art. 4º) Cumplido, ARCHÍVESE.

Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO  
Presidente

**RESOLUCIÓN N °36/22**

LA PLATA 11 de mayo de 2022

VISTO la comunicación efectuada por el CAPBA Distrito II solicitando el otorgamiento del subsidio por el fallecimiento de la Arquitecta ROMANO LILIANA (4401) a favor de su hija LUISINA GALA MALLO ROMANO, DNI 37.865.414  
CONSIDERANDO que el nombrado profesional a la fecha de su defunción se encontraba en condición de matriculado regular.

Por ello, atento lo establecido por la Resolución nº 79/21 del 10/11/21, que rige a partir 1/12/22. Este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Otorgar a LUISINA GALA MALLO ROMANO, DNI 37.865.414

El subsidio por el fallecimiento de la Arquitecta ROMANO LILIANA (4401) fallecida el día 28 de enero de 2022.

Art. 2º) Facultar al CAPBA Distrito II a efectivizar el importe emergente del Art. 2º) de la citada Resolución nº 79/21.

Art. 3º) Comunicar al Distrito ante quien se peticionó el beneficio a los efectos de su cumplimiento.

Art. 4º) Cumplido, ARCHÍVESE.

Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO  
Presidente

**RESOLUCIÓN N °37/22**

LA PLATA 11 de mayo de 2022

VISTO la comunicación efectuada por el CAPBA Distrito II solicitando el otorgamiento del subsidio por el fallecimiento de la Arquitecto CAVALLOTTI ANIBAL JORGE (001867) a favor de su hijo BRUNO CAVALLOTTI, DNI 30.397.623  
CONSIDERANDO que el nombrado profesional a la fecha de su defunción se encontraba en condición de matriculado regular.

Por ello, atento lo establecido por la Resolución n° 79/21 del 10/11/21, que rige a partir 1/12/22. Este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Otorgar a BRUNO CAVALLOTTI, DNI30.397.623

El subsidio por el fallecimiento del Arquitecto CAVALLOTTI ANIBAL JORGE (001867) fallecido el 8 de noviembre de 2020

Art. 2º) Facultar al CAPBA Distrito II a efectivizar el importe emergente del Art. 2º de la citada Resolución n° 79/21.

Art. 3º) Comunicar al Distrito ante quien se peticionó el beneficio a los efectos de su cumplimiento.

Art. 4º) Cumplido, ARCHÍVESE.

Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO  
Presidente

**RESOLUCIÓN N °38/22**

LA PLATA 11 de mayo de 2022

VISTO la comunicación efectuada por el CAPBA Distrito IV solicitando el otorgamiento del subsidio por el fallecimiento de la Arquitecto ISLA CACERES DIEGO (23059) a favor de su conyuge SHAW DE ESTRADA BELÉN, DNI 29.951.334  
CONSIDERANDO que el nombrado profesional a la fecha de su defunción se encontraba en condición de matriculado regular.

Por ello, atento lo establecido por la Resolución n° 79/21 del 10/11/21, que rige a partir 1/12/22. Este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Otorgar a SHAW DE ESTRADA BELÉN, DNI 29.951.334

El subsidio por el fallecimiento del Arquitecto ISLA CACERES DIEGO (23059) fallecido el día 8 de agosto de 2021

Art. 2º) Facultar al CAPBA Distrito IV a efectivizar el importe emergente del Art. 2º de la citada Resolución n° 79/21.

Art. 3º) Comunicar al Distrito ante quien se peticionó el beneficio a los efectos de su cumplimiento.

Art. 4º) Cumplido, ARCHÍVESE.

Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO  
Presidente

**RESOLUCIÓN N °39/22**

LA PLATA 11 de mayo de 2022

VISTO la comunicación efectuada por el CAPBA Distrito V solicitando el otorgamiento del subsidio por el fallecimiento de el Arquitecto LONGO ANGEL LUIS (005503) a favor de su conyuge SUSANA CAMELE, DNI 6.279.227  
CONSIDERANDO que el nombrado profesional a la fecha de su defunción se encontraba en condición de matriculado regular.

Por ello, atento lo establecido por la Resolución n° 79/21 del 10/11/21, que rige a partir 1/12/22. Este CONSEJO SU-

PERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Otorgar a SUSANA CAMELE, DNI 6.279.227

El subsidio por el fallecimiento del Arquitecto LONGO ANGEL LUIS (005503) fallecido el día 8 de abril de 2022.

Art. 2º) Facultar al CAPBA Distrito V a efectivizar el importe emergente del Art. 2º de la citada Resolución n° 79/21.

Art. 3º) Comunicar al Distrito ante quien se peticionó el beneficio a los efectos de su cumplimiento.

Art. 4º) Cumplido, ARCHÍVESE.

Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO  
Presidente

**RESOLUCION N° 41/22**

LA PLATA, 11 de mayo de 2022

VISTO que la sociedad necesita contar con políticas de Patrimonio aplicadas a la arquitectura,

CONSIDERANDO que el CAPBA cuenta con un equipo eficiente y con sobrados antecedentes sobre el tema;

Que es necesario que el CAPBA tenga opinión institucional sobre la temática, utilizando su competencia reglada: “Asesorar a los poderes públicos, en especial a las reparticiones técnicas oficiales, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión de Arquitecto”, y “Emitir opinión y formular propuestas sobre cuestiones relacionadas con el ámbito de la actividad profesional y con el análisis de los problemas del medio y de la comunidad” (art. 26 incisos 7) y 21) de la Ley 10.405.

EL CONSEJO SUPERIOR del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1) Crear el Taller de Patrimonio Bonaerense del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires. El mismo

depende de la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior del CAPBA, y desarrollará su actividad en el ámbito del Taller de Herramientas Arquitectónicas y Urbanas, debiendo realizar informes periódicos de su accionar y presentar en un plazo de 30 días el Proyecto y Plan de Acción.

Art. 2) Designar como Coordinador General del mismo al Arquitecta Marta Perez Schneider (matrícula N°14078)

Art. 3) La sustentabilidad económica y presupuestaria del Coordinador General estará a cargo del Consejo Superior a través del I + D + i, en tanto que la de los demás integrantes, corresponde a los Distritos del CAPBA.

Art. 4) Publíquese en el Boletín Oficial y en las páginas web del Consejo Superior y de los Colegios de Distrito. Cumplido, archívese.

Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO  
Presidente

## **RESOLUCION N° 42/22**

LA PLATA, 11 de mayo de 2022

VISTO que la sociedad necesita contar con políticas de actualización tecnológica aplicadas a la arquitectura.

Que los aportes tecnológicos son funcionales a las decisiones proyectuales que aseguran la correcta ejecución de las Obras.

CONSIDERANDO que el CAPBA cuenta con un equipo eficiente y con sobrados antecedentes sobre el tema;

Que es necesario que el CAPBA tenga opinión institucional sobre la temática, utilizando su competencia reglada: “Asesorar a los poderes públicos, en especial a las reparticiones técnicas oficiales, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión de Arquitecto”, y “Emitir opinión y formular propuestas sobre cuestiones relacionadas con el ámbito de la actividad profesional y con el análisis de los problemas del medio y de la comunidad” (art. 26 incisos 7) y 21) de la Ley 10.405.

EL CONSEJO SUPERIOR del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

### **RESUELVE**

Art. 1) Crear el Taller de Estudio Tecnologicos del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires. El mismo

depende de la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior del CAPBA, y desarrollará su actividad en el ámbito del Taller de Herramientas Arquitectónicas y Urbanas, debiendo realizar informes periódicos de su accionar y presentar en un plazo de 30 días el Proyecto y Plan de Acción.

Art. 2) Designar como Coordinador General del mismo al Arquitecto Javier Galaverna (matrícula N°28976)

Art. 3) La sustentabilidad económica y presupuestaria del Coordinador General estará a cargo del Consejo Superior a través del I + D + i, en tanto que la de los demás integrantes, corresponde a los Distritos del CAPBA.

Art. 4) Publíquese en el Boletín Oficial y en las páginas web del Consejo Superior y de los Colegios de Distrito. Cumplido, archívese.

Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO  
Presidente

## **RESOLUCION N° 43 /22**

LA PLATA, 11 de mayo de 2022.

VISTO las distintas resoluciones sancionadas por el Consejo Superior en materia de seguros de cobertura de responsabilidad civil contraída en el ejercicio profesional de la Arquitectura, a partir de la Res. CAPBA 39/11, y hasta su similar 17/20;

Lo dispuesto en la Res. CAPBA 27/21;

Y CONSIDERANDO

La evaluación del desempeño del asegurador contratado conforme a la Res. CAPBA 27/21, así como del productor asesor designado para intermediar con este, de acuerdo a diversas cuestiones planteadas por los matriculados y/o verificadas por el Colegio mismo. Así como la ponderación de diversos factores económicos, en comparación con la oferta de otras aseguradoras;

Que (salvo que medien ostensibles cuestiones de peso económico y/o notorio beneficio para los matriculados, lo cual no se ha verificado), se entiende beneficioso continuar con el mismo asegurador;

Que continúa siendo la voluntad política del CAPBA, subsidiar el pago de la prima de la póliza a sus matriculados, en los términos del art. 44 inc. 24) de la Ley 10.405;

Que, con tal motivo, se entiende beneficioso para los matriculados la contratación de una nueva póliza masiva de vigencia anual, para lo cual se requiere que el Colegio celebre el contrato de seguro en representación, y por cuenta ajena (arts. 10 y 21 de la Ley de Seguros 17.418, y arts. 26 -incs. 11 y 12-, y 44 -incs. 4) y 11- de la Ley 10.405);

Por los motivos expuestos, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha, y en uso de la competencia reglada por los dispositivos de la Ley 10.405 citados,

## RESUELVE

Artículo 1º) Aceptar la oferta de contrato formulada por Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, que, como póliza proforma, integra la presente sin acumularse, por el período de un (1) año, renovable por igual término, salvo manifestación en contrario. La que, en lo medular, y en materia de límites de cobertura, reúne las condiciones a las que alude el art. 4 de la presente.

Disponer la designación del Sr. Productor Asesor de Seguros ROBERTO FALCIONI, DNI 12.785.589 matricula Nacional n.º 38.891, con oficinas en la calle Vuelta de Obligado N°1033 Ciudad de Haedo, partido de Morón, Provincia de Buenos Aires teléfono 2202-4770 y celular 1160241392 e mail falcioniroberto@hotmail.com, a los efectos de intermediar entre el asegurador y este CAPBA, y/o entre el asegurador y sus matriculados, en lo sucesivo y durante la vigencia del contrato, en los términos del art. 53 de la Ley de Seguros 17.418. Incluso, para pactar bilateralmente con los matriculados, a costa de estos últimos, y con absoluta ajenidad del Colegio (quien será reputado un tercero, si ello tuviere lugar), supuestos tales como ampliaciones en los límites de cobertura; agravación del riesgo o cobertura de encuadres fácticos no contemplados inicialmente; pluralidad de seguros y pago de extra primas, entre otros a los que aluden la Ley 17.418 y la póliza.

Artículo 2º) Facultar al Sr. Tesorero Arq. Claudio Videla, para convenir lo pertinente con el asegurador, si se estimare necesario o conveniente exceder las capitales que forman la base del contrato tenido en vista, con cargo de informarlo con inmediatez a la Mesa Ejecutiva, y a este Consejo Superior.

Artículo 3º) Disponer que se efectúe por contaduría a Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, el pago cancelatorio de la prima anual por la cobertura a que alude la presente y conforme a las estipulaciones contractuales que integran la oferta de contrato aceptada, la suma de pesos diez millones noventa y cinco mil veinte (\$10.095.020) en concepto de pago cancelatorio y con gastos incluidos, cuyo importe por matriculado asegurado representa la suma de pesos un mil doscientos catorce con cuarenta y nueve centavos (\$ 1.214.49) conforme a la cápita de nueve mil ciento veintisiete (9127) matriculados.

Salvo lo dispuesto en el art. 2, el Colegio no asumirá con el asegurador ningún otro gasto ni costo que no sea el especificado en este artículo, ni garantizará a los matriculados en modo alguno por los hecho, actos u omisiones del asegurador, ni en exceso de aquello que la póliza proforma establece, ni –para su eventualidad- de las sucesivas renovaciones.

Artículo 4º) Dejar establecido, con carácter enunciativo, que la póliza cuya prima se dispone subsidiar, tiene como límite de cobertura la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) por matriculado asegurado, y de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000) en el acumulado anual, con un deducible (franquicia) a cargo del matriculado de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), y con una vigencia de un (1) año contado a partir del 1 DE JUNIO 2022, conforme a las estipulaciones de la póliza que, en su versión proforma, integra la presente.

Asimismo, disponer que solo se considerarán asegurados, aquellos matriculados que, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos establecidos en la presente, manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de aceptar la póliza, suscribiendo el formulario que como Anexo I, también integra la presente.

Artículo 5º) Establecer que los matriculados, para acceder al subsidio dispuesto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tener abonada la totalidad de la matrícula anual al 31-05 del año en curso.

2) No registrar deuda exigible con este CAPBA, por concepto alguno. A los efectos de cumplimentar este requisito, será admisible la suscripción de un convenio de pago en cuotas, conforme a la Resolución CAPBA 31/20 o la que en el futuro la reemplace. Sin perjuicio de lo antedicho, delegase en la Mesa Ejecutiva la redacción de los documentos para su instrumentación y/o la modificación de los existentes, así como disponer la cantidad de cuotas y monto mínimo de estas, y, en general, establecer todas las precisiones necesarias, así como resolver los casos no contemplados que pudieran presentarse.

3) Suscribir el documento que como Anexo I integra la presente ante este CAPBA, manifestando su voluntad de resultar titular de los derechos, cargas y obligaciones nacidos del contrato de seguro al que alude la presente, con la única y taxativa excepción del pago de la prima, la que será subsidiada por el Colegio bajo las condiciones en que el mismo se otorga.

4) Encontrarse debidamente matriculado en el CAPBA al momento del acaecimiento del hecho, acto u omisión que active la cláusula “claims made” de la póliza.

Artículo 5º) Independientemente de lo establecido tanto en los considerandos como en la parte resolutiva de la presente, o en la póliza, reiterase que la cobertura subsidiada únicamente ampara los hechos, actos u omisiones en que los matriculados incurran en ejercicio u ocasión del ejercicio profesional de la Arquitectura. Se excluye especialmente de tal concepto la actividad de los empresarios constructores y desarrolladores inmobiliarios, conforme se establece en el Código de Ética para el Ejercicio Profesional de la Arquitectura, y en las distintas Resoluciones CAPBA complementarias del mismo, tales como 41/15, 67/15, 29/19 y 73/21, entre otras. Además, deberá tratarse de encomiendas visadas por el CAPBA en los términos del artículo 26 inciso 23 de la Ley 10.405.

Artículo 6º) A los fines de su examen, evaluación de su conveniencia, y consecuente adhesión o rechazo por los matriculados, la póliza proforma, primero, y la definitiva, cuando se cuente con ella, será publicada, facilitando su descarga, en la página web del Consejo Superior ([www.cabacs.com](http://www.cabacs.com)).

Artículo 7º) Reiterar que no por subsidiar la prima correspondiente al aseguramiento que se otorga a quienes reúnan los requisitos precisados y así lo soliciten, el Colegio se obliga a prestar coseguro alguno, ni otorga garantías de ninguna especie, ni a sus matriculados, ni a terceros. En modo alguno el CAPBA responderá por sumas mayores al límite de cobertura fijado, ni tampoco en caso de liquidación del asegurador, rescisión del contrato por parte de este, declinación del asegurador de su obligación de indemnizar, ni, en fin, en ningún supuesto de extinción de la relación contractual.

En general (y salvo con respecto a la prima que bajo las condiciones aquí reglamentadas el Colegio subsidiará), deberá interpretarse que las relaciones entre los matriculados y el asegurador habrán de entenderse y conducirse tal y como ocurriría si los primeros hubieran contratado directamente al segundo, sin intervención del Colegio.

Artículo 8º) El presente subsidio se otorgará mientras el CAPBA lo encuentre necesario y/o conveniente, y los ingresos del Colegio permitan sustentarlo. En caso en que, por cualquier motivo, el Colegio resolviera no continuar afrontando el pago del mismo, los matriculados no podrán invocar derechos irrevocablemente adquiridos a recibir el mismo.

Artículo 9º) Reiterar que, como correlato de ser ellos quienes adquieren los derechos que otorga el contrato de seguro, también la observancia y cumplimiento de las cargas y obligaciones que la póliza y la ley de Seguros 17.418 ponen a cargo del asegurado, quedan a exclusivo cargo de los matriculados asegurados, quienes se relacionarán directamente con el asegurador a tales fines, con absoluta prescindencia del CAPBA.

Artículo 10º) Reiterar que los matriculados quedan en libertad de pactar directamente con el asegurador, con absoluta prescindencia de la intervención colegial, ampliaciones del límite de cobertura, supuestos de agravación de riesgos, pago de extraprimeras, denunciar supuestos de pluralidad de seguros, y, en general, convenir estipulaciones contractuales más favorables a su situación particular que las que contiene la póliza subsidiada en las condiciones prefijadas.

En ningún supuesto el Colegio extenderá el subsidio otorgado a los mayores costos que tales pactos devenguen.

Artículo 11º) Disponer que los Colegios de Distrito quedan obligados a dar amplia difusión a la presente, mediante redes sociales, difundiéndola por WhatsApp y e mail, fijándola en las oficinas de visado, y en general, difundiéndola entre los matriculados de forma eficiente.

Artículo 12º) Recomendar a los Colegios de Distrito la implementación de cursos mediante los cuales capaciten a los matriculados en materia de conceptos básicos inherentes a los contratos de seguro (cláusulas claims made, períodos extendidos de denuncia, supuestos de agravación del riesgo, cargas y obligaciones del asegurado, forma de denunciar un reclamo recibido y aún un hecho conocido por el cual no se ha recibido reclamo alguno, prueba de los actos, reticencia, silencio del asegurador, pluralidad de seguros, entre otros)

Artículo 13º) Comuníquese a los Colegios Distritales y al IECL para su difusión. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA, en la página web del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, y en las de los Colegios de Distrito. Cumplido, ARCHIVESE.

Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO  
Presidente

## ANEXO I

### SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA MASIVA / COBERTURA DE MALA PRAXIS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA / CONSENTIMIENTO INFORMADO

A) Por medio de la presente, el Arquitecto..... Titular de la matrícula CAPBA Nº..... Con DNI Nº ..... domicilio en la calle..... de la localidad de..... Provincia de Buenos Aires (en lo sucesivo, “el matriculado”), solicita ser incluido como asegurado en el marco de la póliza colectiva a la que se aludirá acto seguido, y con tal motivo, manifiesta su voluntad de aceptar en un todo y sin reservas, el contrato celebrado por el Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Bs. As. (en lo sucesivo, indistintamente, “El CAPBA”, o “El Colegio”) con Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada (en lo sucesivo “Rivadavia Seguros”), (cfme. arts. 10 y 21, Ley de Seguros de la Nación 17.418 –en lo sucesivo “LS”, y arts. 26 -incs. 11), 15) y 22)-, y 44 –incs. 4) y 34)-, todos de la Ley 10.405).

B) Con mayor precisión, se detalla que el precitado es un contrato cuyo objeto es la cobertura (condicionada a que los matriculados que soliciten revestir carácter de asegurados, se encuentren dentro de las condiciones reglamentariamente establecidas por el Consejo Superior), de la responsabilidad civil en la que aquellos puedan incurrir, en ejercicio u ocasión de

su ejercicio profesional de la Arquitectura (también conocido como “mala praxis profesional”), en el sentido en que lo define el Código de +Etica Profesional y distintas resoluciones reglamentarias, tales como las Res. CAPBA 41/15, 67/15, 29/19 y 73/21, entre otras, que el firmante declara también conocer por haberlas tenido a la vista, y, además, por encontrarse publicadas en [www.capbacs.com](http://www.capbacs.com) y en el Boletín Oficial del Colegio. Pudiéndose adicionar que el contrato de seguro aludido, ha sido instrumentado por Rivadavia Seguros en la póliza masiva que el firmante declara también haber tenido a la vista, y analizado suficientemente, y de la cual se le ha suministrado antes de ahora, una copia en soporte digital.

En su virtud, y en orden a la conformidad que presta mediante el presente, y a la solicitud que aquí formula, el matriculado declara comprender y aceptar que él adquiere todos los derechos, pero también asume todas las cargas y obligaciones que la Ley 17.418 y el contrato imponen y/u otorgan al asegurado, con la única y taxativa excepción del pago de la prima, la que será pagada por el CAPBA a título de subsidio. Entendiéndose claramente que tal subsidio halla su límite en el contrato tenido en vista, y en modo alguno se extiende a eventuales perfeccionamientos del contrato acordados entre el matriculado y el asegurador mediante pactos bilaterales, respecto los cuales –si estos se celebrasen- el Colegio se desentiende absolutamente (tales como podrían ser, a título meramente ejemplificativo, agravación del riesgo, cobertura de supuestos excluidos, ampliación de límites de cobertura, entre otros). Asimismo, a los efectos de lo dispuesto por el art. 53 de la Ley 17.418, el matriculado se notifica acerca de que el Productor Asesor de Seguros designado es el Sr. Roberto Falcioni,,matricula n°38.891, con oficinas en la calle Vuelta de Obligado N°1033, Ciudad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. Complementariamente con lo antedicho, el matriculado declara haber leído pormenorizadamente, comprendido acabadamente, y por ello, aceptarla en todos sus términos, la/s Resolución/es CAPBA n°27/21 y recibido copia/s de la misma, sin perjuicio de encontrarse publicadas en [www.capbacs.com](http://www.capbacs.com).

C) El matriculado también declara encontrarse debidamente informado, acerca de que no necesariamente el límite de cobertura contratado por el Colegio con Rivadavia Seguros, el acumulado anual, y otras limitaciones cualitativas y cuantitativas de la póliza, resultan adecuados al nivel de aseguramiento que él debería poseer con relación a la magnitud de su ejercicio profesional concreto. Del mismo modo, comprende que el Colegio, para mejorar las condiciones de ejercicio de su matrícula, subsidia una póliza masiva hasta donde le es posible hacerlo, determinando ello que lo haga en el contexto de una póliza cuyos guarismos –especialmente estos, se plasman en un monto objetivo y uniforme. Pero que resulta aconsejable que, con el debido asesoramiento profesional a su costa, cada matriculado aadue la misma a las exigencias que vienen razonablemente impuestas por la magnitud de su concreto ejercicio profesional, en la inteligencia de que, actualmente, no es razonable, ni, por ende, aconsejable, ejercer la profesión de Arquitecto sin encontrarse debidamente asegurado. Lo cual podría no satisfacerse mediante la póliza subsidiada por el CAPBA, cuando este ejercicio sobrepase el umbral de la pequeña, o a sumo, mediana magnitud.

D) Finalmente, y en razón de lo expuesto, el matriculado manifiesta que renuncia a reclamar al Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires (quien lo acepta en este acto), por cualquier concepto relacionado inmediata o mediamente con los contratos de seguro a los que alude el presente instrumento –tanto el nuevo, con Rivadavia Seguros, como el anterior-. Así como renuncia, y también se le acepta, a citarlo en carácter de tercero de intervención obligada en procesos judiciales o prejudiciales, o procedimientos administrativos. Quedando en consecuencia el ente creado por Ley 10.405, así como quienes encarnan cualquiera de sus órganos de gobierno en cualquier nivel de la estructura colegial, liberados de cualquier responsabilidad por sus actos anteriores, actuales, y, posteriores, relacionados con todos los contratos de seguro mencionados.

FIRMA\_\_\_\_\_

Aclaración\_\_\_\_\_

DNI\_\_\_\_\_

**RESOLUCION 47/22**

LA PLATA, 11 de Mayo de 2022.

VISTO los inconvenientes que surgen de las matrículas impagadas de los colegas, y lo informado por el Asesor Legal del Consejo Superior, respecto de los Convenios de Reconocimiento de Deuda, que al aplicar automáticamente la Resolución 31/ 20 por deuda de matrícula, harían de hecho una deuda global y total en beneficio del CAPBA que emerge automáticamente de la firma de ese instrumento.

CONSIDERANDO que la intención cuando se realizó la Resolución antes mencionada eran las deudas de Cuota de Ejercicio Profesional, y no las deudas por matrículas

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Eliminar de la Plataforma “CAPBA en línea” la obligatoriedad de los matriculados de firmar un convenio de reconocimiento de deuda, por matrículas impagadas, modificando el artículo pertinente de la Resolución 31/20

Art. 2º) Se mantiene vigente el procedimiento de regularización de matrículas impagadas a través de convenios.

Art. 3º) La presente entra en vigencia al mes siguiente de su aprobación.

Art. 4º) Comuníquese a los colegios de Distrito, al Área Contable del Consejo Superior, al IECI. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHIVESE.

Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO  
Presidente

**RESOLUCION 48/22**

LA PLATA, 11 de Mayo de 2022.

VISTO

Lo informado por la Auditoría Contable Financiera que el Consejo Superior, en uso de las facultades que le otorga la Ley 10405, dispuso encomendar a profesionales especializados en la materia, la cual fuera entregada por la Tesorería del cuerpo colegiado en la reunión 560, en sesión plenaria del mismo;

Lo dispuesto en esa misma sesión, respecto de la necesidad institucional de encontrar entre la Mesa Ejecutiva Provincial y la Mesa del Distrito V mecanismos para resolver los problemas administrativos, contables e impositivos, que la Auditoría antes indicada ha determinado, consistentes –entre otras conclusiones- en que existió cobro en exceso por parte del Colegio de Distrito V a ciertos matriculados;

Las distintas notas oficiales dirigidas por la Mesa Ejecutiva del C.S. al Distrito V, y las respuestas de este. CONSIDERANDO que la actitud del órgano ejecutivo de gobierno del Colegio de Distrito V, debidamente citado, de no comparecer ante la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior, no solo afecta a la institución, entre otras razones, obstante al ejercicio por la Mesa Ejecutiva de su competencia reglada (art. 32 inc. a) del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior), y es, desde donde se mire, violatoria de la Ley 10.405, art. 14 inc. 11), 38, 43, 44 -distintos incisos- y 62 inc. 1 –interpretado en sentido contrario–), sino también, afectando los derechos patrimoniales de los matriculados, es grave.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día la fecha, y en uso de su competencia reglada por la Ley 10.405, arts. 38 y ssgtes., y el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior, aprobado por la Asamblea,

## **RESUELVE**

Art 1º Ordenar al Distrito V que retire de su sistema la planilla de precálculo actual que ha venido utilizando; abstenerse de implementar cualquier otra que pudiera sustituirlo, y ajustarse a los reglamentos emanados del Consejo Superior, utilizando en su consecuencia, únicamente el sistema oficial “CAPBA en línea”.

Art 2º Ordenar al Distrito V que en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde la notificación fehaciente al Distrito en su domicilio de cabecera, reintegre los valores cobrados en exceso a los matriculados afectados, según el informe de la Auditoría. Abonándose esos valores no en su monto pretérito, sino determinándolos actualmente por aplicación de la Unidad Referencial (UR) que se encuentre vigente al momento del pago (art. 772 1ra cláusula CCyCom, y Resoluciones CAPBA 101/09, 41/15 y 73/21, entre otras).

Art 3º: Disponer que el Distrito V deberá solucionar y hacerse cargo con el presupuesto distrital, de las obligaciones por timbrados no declarados a ARBA.

Art 4º Disponer que el Distrito V se hará cargo de las erogaciones realizadas por el Consejo Superior para el pago de los Auditores, descontándose la misma de la Coparticipación, a su valor actual, aplicándose el mecanismo al que se alude en el art. 2 precedente.

Art 5º: Disponer que en caso de Incumplimiento por parte del Distrito V, y sin perjuicio de otras ponderaciones que podrán realizarse en materia de la conducta disvaliosa descripta, el Consejo Superior realizará los pagos por cualquiera de las obligaciones antes listadas, descontándose los mismos de la Coparticipación, aplicándose el mecanismo dispuesto en el art. 2 de la presente.

Art 6º Comuníquese a los colegios de Distrito, al Área Contable del Consejo Superior, al IECI. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHIVESE.

Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO  
Presidente